

PROCESO DE SELECCIÓN N°004-2026-GR CUSCO/CE-OXI

CIRCULAR N.º 001-2026-GR CUSCO/CES-OXI-AMBULANCIAS PLUVIALES

PARA : ENTIDADES PRIVADAS SUPERVISORAS PARTICIPANTES interesadas en el PROCESO DE SELECCIÓN N°004-2026-GR CUSCO/CE-OXI, para la supervisión de LA IOARR "Adquisición de ambulancia acuática; en dos establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.3 distrito de Megantoni, Provincia la Convención, Departamento Cusco" con código único de inversiones N° 2603112.

DE : Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N°309-2025-GR CUSCO/GR

ASUNTO : ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

REFERENCIA : Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

FECHA : 19 de febrero del 2026



ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

El Comité Especial conformado por Resolución Ejecutiva Regional N°309-2025-GR CUSCO/GR de fecha 26 de diciembre del 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y Decreto Supremo N°011-2024-EF, pone en conocimiento a las Entidades Privadas interesadas del Proceso de Selección N°004-2026-GR CUSCO/CE-OXI para la selección de la Entidad Privada Supervisora que supervisará el siguiente proyecto:



N°	Código del proyecto	Nombre del proyecto
1	2603112	"Adquisición de ambulancia acuática; en dos establecimientos de salud I.4, establecimientos de salud I.3 distrito de Megantoni, Provincia la Convención, Departamento Cusco"

Que, el Comité procedió analizar, discutir y resolver sobre los pliegos de consultas y observaciones, realizadas por los participantes registrados en el proceso, conforme al siguiente detalle:



N°:	01	Participante:	MEMPHIS MAQUINARIAS
Página.	23	Acápate, sección, numeral, literal	CAPITULO III; 3.4
Consulta / Observación			

CONSULTA N°01

RUC: 20615277593

RAZON SOCIAL: SOLUCIONES OXI E.I.R.L

Tipo Formulación: consulta

Sección: CAPITULO III: DEL CONTRATO DE SUPERVISION

Numeral: 3.4

Literal: GARATIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Página: 23

Consulta:

De la revisión de las bases en lo que respecta a la página 23 de las bases de selección de la entidad supervisora, **Garantías de fiel cumplimiento**, en el capítulo III, sección 3.4, se observa que se indica que debe tener en cuenta las características establecidas en el numeral 78 del reglamento de la ley N°29230 y sus modificatorias. Por lo que se solicita que se aclare de que se respetara el numeral 78.2 de la ley N°29230, que indica que "En el caso que la entidad privada supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje retenido, por la entidad pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso", se consulta con el fin de que se aclare y de no limitar la participación de potenciales postores los cuales puedan tener de forma clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, como indica el REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, el cual promueve el principio de **transparencia**.

Análisis respecto de la consulta u observación**SE ACLARA.**

Se comunica al participante que el presente proceso de selección se rige en estricto cumplimiento del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos. En ese sentido, tal como lo indica la Sección 3.4 del Capítulo III de las Bases Estandarizadas (Anexo N° 13), las garantías deben sujetarse a las características establecidas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 (aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF y sus modificatorias).

Por lo tanto, este Comité Especial **CONFIRMA** que **SÍ** resulta plenamente aplicable el numeral 78.2 del citado artículo.

Dicha confirmación esta plasmado en el segundo párrafo de la Sección 3.4 del Capítulo III de las Bases

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

N°:	02	Participante:	MEMPHIS MAQUINARIAS
Página.	2	Acápite, sección, numeral, literal	1.1

Consulta / Observación

CONSULTA N°02

RUC: 20615277593

RAZON SOCIAL: SOLUCIONES OXI E.I.R.L

Tipo Formulación: Observación

Sección: CAPITULO & ANEXO

Numeral: GENERALIDADES & ANEXO F

Literal: 1.7. & 4.

Página: 6, 45

OBSERVACIÓN:

De la revisión de las bases en lo que respecta a la página 6 de las Bases de selección de la entidad supervisora, en el **CAPITULO UNICO – SISTEMA DE CONTRATACION** se figura que en el inciso 1.7 la presentación del servicio de supervisión se rige por el sistema de contratación de tarifas, aplicable a las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio, en el sistema de contratación de tarifas, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenida en las bases y en el contrato de supervisión y se valoriza en relación con su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas que incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades.

así como también en la página 45 de las bases de selección de la entidad supervisora, en el literal 4, se indica que en el **ANEXO F – FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO** indica que el costo de contratación del servicio de supervisión de la entidad privada supervisora en financiado por la empresa privada.

OBLIGACIONES	COSTO
Supervisión de la Ejecución de la IOARR	S/ 75,808.37
Supervisión de la Recepción de la inversión	S/ 12,634.18
Supervisión de la liquidación del Convenio de la Inversión	S/ 25,270.00
COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN	S/ 113,712.55

SOLUCIÓN



ETAPA	PLAZO	DESCRIPCIÓN
1	180 días calendario	Ejecución de la IOARR
2	30 días calendario	Recepción de la inversión
3	60 días calendario	liquidación del Convenio de la Inversión

Improcedencia de las Tarifas por certeza en el plazo (Art. 75.3): *El Reglamento establece que las tarifas aplican "únicamente cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación del servicio"*. En los puntos mencionados de las bases de selección de la entidad privada supervisora, especifican plazo ya determinados de 270 días calendario. Al existir un plazo cierto y conocido, desaparece la condición de incertidumbre temporal indispensable para el uso de tarifas, y por lo tanto se tendría que pagarse por servicio en las etapas ya que el servicio a realizar es de supervisión para evaluación de supervisión de la ejecución de la IOARR, supervisión de la recepción de la inversión y así como también la supervisión de la liquidación, todos esas actividades indicadas son consideradas servicios, se consulta con el fin de que se aclare y de no limitar la participación de potenciales postores los cuales puedan tener de forma clara y coherente con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por impuestos sean comprendidas por las empresas privadas garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, como indica el REGLAMENTO DE LA LEY N°29230, el cual promueve el principio de **transparencia**

Análisis respecto de la consulta u observación

NO SE AGOGE

Si bien es cierto, se ha definido el número de días de ejecución de la IOARR, dicho plazo se encuentra sujeto a diversos supuestos que podrían modificarlo, tales como ampliaciones de plazo, desabastecimiento de materiales, entre otros; o incluso, de manera contraria, que la ejecución culmine en un tiempo menor al previsto. En ese sentido, la solicitud de modificar el sistema de contratación establecido en las Bases no resulta factible.

Precisión de aquello que se incorporará o modificará en las bases al integrarse de corresponder

ECON. YURI GAMARRA FLORES
Presidente

ING. SAMUEL QUISPE QUISPE
Primer Miembro

ING. ALEX JHOEL COLQUEHUANCA SULLA
Segundo Miembro

